

PROGRAMA DE VIVIENDA PARA AHORRADORES

CONVOCATORIA No. 017

PROCESO DE SELECCIÓN DE PROYECTOS DE VIP DE INICIATIVA PRIVADA EN EL DEPARTAMENTO DE GUAVIARE

OBJETO DEL PROCESO DE SELECCIÓN: Seleccionar los proyectos que cuenten como mínimo con las condiciones y requerimientos señalados en los términos de referencia y sus anexos, con el fin de cofinanciar la adquisición de las viviendas que resulten de los mismos, por parte de los beneficiarios del PROGRAMA DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO PARA AHORRADORES.

CONSIDERACIONES INICIALES:

1. Con el fin de dar cumplimiento al cronograma establecido, solo se dará respuesta a las observaciones recibidas dentro de la audiencia pública realizada el 25 de septiembre de 2013, desde las 2:50 p.m. y hasta las 3:35 p.m., y las recibidas durante ese mismo término en el correo electrónico vipa@fidubogota.com y que fueron remitidas por la sociedad fiduciaria a los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso. Las demás se tendrán por no recibidas.
2. Las respuestas a las observaciones solamente serán publicadas en la página WEB de la Fiduciaria Bogotá y en ningún caso se responderán observaciones directamente a correos electrónicos, direcciones o teléfonos señalados por los interesados. Lo anterior, con el fin de propender por la transparencia y la publicidad en el proceso de selección.
3. Las respuestas contenidas en este documento tienen como fundamento los términos de referencia definitivos publicados en la página web de la Fiduciaria Bogotá el 17 de septiembre de 2013. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de realizar modificaciones a los términos de referencia, a través de adendas, previa instrucción del Comité Técnico del Fideicomiso.
4. Cuando se trate de las observaciones recibidas por correo electrónico, las transcripciones de las preguntas son textuales, los errores de redacción, ortografía, y las apreciaciones subjetivas en relación con los términos de referencia son de los interesados que formularon las preguntas y no de la sociedad fiduciaria ni de los órganos del Fideicomiso.
5. Las respuestas de la sociedad fiduciaria son las que se anteceden del título “**Respuesta**”.
6. Se consolidaron las observaciones recibidas y fueron agrupadas en la medida en que se refirieran al mismo asunto. En consecuencia, se encontrará que en algunos casos una sola respuesta resuelve varias inquietudes.

RESPUESTAS OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEFINITIVOS

Se procede a dar respuesta a las observaciones presentadas dentro del plazo y en las condiciones establecidas en los términos de referencia, de la siguiente manera:

**OBSERVACIONES RELACIONADAS CON LOS REQUISITOS HABILITANTES EXIGIDOS
A LOS PROPONENTES**

1. Pregunta recibida por correo electrónico dentro del término establecido:

“Me permito solicitar se reevalúe la exigencia que para la fecha de entrega de la propuesta el proyecto deberá contar con licencia de urbanismo, debido al corto plazo para su trámite y el costo que representa, además que los proyectos ofrecidos no tienen garantizada su selección.”

Respuesta:

De acuerdo con lo establecido en el numeral 3.2.1. Requisitos generales de los términos de referencia, el proponente deberá presentar licencia de urbanización. Este requisito se mantendrá como parte de los requisitos mínimos exigidos para los proyectos ofertados.

2. En el marco de la audiencia se preguntó si es obligatorio que los beneficiarios que a la fecha cuenten con subsidios que han sido asignados pero no aplicados por las Cajas de Compensación Familiar se vinculen al programa.

Respuesta:

No es obligatoria la postulación de aquellos hogares que tienen un subsidio vigente y sin aplicar para la adquisición de vivienda urbana asignado por una Caja de Compensación Familiar. Sin embargo, aquellos hogares que quieran ser beneficiarios del programa y se encuentren bajo esta condición, deberán tener en cuenta lo establecido por el artículo 13 del Decreto 1432 de 2013 al respecto:

“(…)

Quienes hayan sido beneficiarios de subsidios familiares de vivienda para la adquisición de vivienda urbana, que se encuentren vigentes y sin aplicar, asignados por las Cajas de Compensación Familiar antes de la entrada en vigencia del presente decreto, siempre que resulten beneficiarios del subsidio familiar de vivienda a que se refiere el artículo 8 del presente decreto, solicitarán su aplicación en el marco del programa a que se refiere este decreto.”